

sico de participación social en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos, cuya composición se determinará reglamentariamente mediante Decreto de la Junta de Extremadura, si bien respetando, en todo caso, el contenido mínimo que establece la Ley.

Para una mejor gestión y participación de todos los titulares de derechos afectados de acuerdo con lo previsto en el art. 38.3.c de la citada Ley 8/1998, de 26 de junio, es conveniente ampliar el número de miembros que componen la Junta Rectora añadiendo un representante de los cazadores de la Reserva.

Por otra parte, el Decreto 4/1999, de 20 de julio, modificó la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se hace necesario modificar el Decreto 134/1996, de 3 de septiembre, en atención a los cambios producidos en la composición de las Consejerías y con el fin de adecuar la adscripción y composición de la Junta Rectora a la nueva organización administrativa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de septiembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se da nueva redacción al apartado segundo, punto 1.b) y se adiciona una letra m) al Decreto 134/1996, de 3 de septiembre por el que se regula la Junta Rectora de la Reserva Natural «Garganta de los Infiernos», quedando redactado en los siguientes términos:

«SEGUNDO.

1.—La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

b) Un representante de cada una de las siguientes Consejerías de La Junta de Extremadura, que serán designados por sus respectivos titulares:

- Vivienda, Urbanismo y Transportes
- Obras públicas y Turismo
- Agricultura y Medio Ambiente
- Cultura
- Bienestar Social
- Educación, Ciencia y Tecnología

m) Un representante de los cazadores de la Reserva».

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.—Las menciones que en el Decreto 134/1996, de 3 de septiembre, se hacen al Consejero o Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo deben entenderse hechas al Consejero o Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de septiembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 190/2000, de 11 de septiembre, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Berrocalejo.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento (aplicable conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo), se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Berrocalejo (Cáceres).

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Berrocalejo, quedando determinadas las siguientes:

— CORDEL ANTIGUO AL PUENTE DEL CONDE.

Las características de dirección, anchura, longitud, e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las Vías Pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de septiembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS EN
EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERROCALEJO

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10028001	Cordel Antiguo al Puente del Conde	Unico	4,500 mts.	37,5 mts.	168.750 m²	Peraleda de San Román	El Gordo

DECRETO 191/2000, de 11 de septiembre, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Cabañas del Castillo.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento (aplicable conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo), se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabañas del Castillo (Cáceres).

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2000,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Cabañas del Castillo, quedando determinadas las siguientes:

— CORDEL ANTIGUO AL PUENTE DEL CONDE.

Las características de dirección, anchura, longitud, e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las Vías Pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de septiembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ